



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 065 - 2003-MDJLBByR

J.L. Bustamante y Rivero 2003, enero 27

El Alcalde de la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero



VISTO:

El expediente Nro. 7762-2002 sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por don Nicolás Gómez Oviedo, en su calidad de Administrador y Presidente Vitalicio del Club Huracán, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 1222-2002-MDJLBByR de fecha 08 de noviembre del 2002, por la cual se resuelve sancionar al Club Sportivo Huracán con multa de S/. 3,100.00 (tres mil cien nuevos soles), por haber realizado un espectáculo público no deportivo sin autorización municipal.

CONSIDERANDO:

Que, es deber de la Municipalidad garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de la persona, tales como la paz, tranquilidad al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, tal como lo dispone el artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú;

Que, según lo preceptuado por el Decreto Supremo N° 007-85-VC Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en su artículo 54° establece que "Los Municipios harán cumplir las normas e impondrán sanciones del caso, aplicando de ser necesario los procedimientos coactivos de la ley o solicitando el apoyo de organismos competentes y de la fuerza pública para hacer efectivas las prohibiciones o restricciones de las actividades que deterioren el aire, suelo y subsuelo entre otros, en desmedro de la calidad de vida y de la seguridad de bienes y personas;

Que, con fecha 08 de noviembre del 2002 y según Resolución de Alcaldía N° 1222-2002-MDJLBByR, se había resuelto imponer multa de S/. 3,100.00 (tres mil cien nuevos soles) por haber realizado un espectáculo público no deportivo sin autorización municipal tipificado en el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad en el numeral 4.06.15 aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2000-MDJLBByR;

Que, con fecha 02 de diciembre del 2002 y según expediente N° 7762-2002 don Nicolás Gómez Oviedo interpone Recurso Administrativo de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 1222-2002-MDJLBByR de fecha 08 de noviembre del 2002, solicitando se deje sin efecto lo dispuesto en dicha Resolución, recurso que es presentado dentro del plazo de ley, así como cumple con lo dispuesto por los artículos 207 y 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y de conformidad con lo establecido por el artículo 67° inciso 6° de la Ley N° 23853 Orgánica de Municipalidades, además teniendo en consideración que dicho Recurso de Reconsideración se fundamenta en que el Club Sportivo Huracán que preside el administrado impugnante, no ha obrado vulnerando normas municipales, ya que ellos dieron en concesión el uso del campo deportivo, por lo que se hallan exentos de responsabilidad alguna;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 065 - 2003-MDJLBYR

Que, en mérito a la nueva prueba instrumental acompañada en el recurso impugnativo presentado, del cual se desprende que el campo deportivo Club Sportivo Huracán fue cedido en uso a favor de la Asociación Provincial de Residentes Moheños en Arequipa, según documento privado de fecha 03 de julio del 2002, con lo cual se estaría acreditando que el espectáculo público no deportivo realizado en dicho campo fue organizado por dicha Asociación y no por el referido Club Deportivo;

Que, por estas consideraciones se ha acreditado que es dicha Asociación Provincial de Residentes Moheños en Arequipa, la organizadora de dicho evento y la cual ha incumplido con recabar dicha autorización para la realización de dicho espectáculo, deslindándose por ende cualquier tipo de responsabilidad al Club Sportivo Huracán, por lo que debe ampararse el recurso presentado en mérito a los documentos acompañados que acreditan el derecho invocado;

En mérito a los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 23853;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Nicolás Gómez Oviedo, en su calidad de Administrador y Presidente Vitalicio del CLUB Huracán, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 1222-2002-MDJLBYR de fecha 08 de noviembre del 2002, dejando sin efecto todos los extremos de la referida resolución impugnada.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a don Nicolás Gómez Oviedo, en su domicilio procesal en la calle Colón N° 313 Of. N° 105 -Cercado.

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Rentas y Dirección de Servicios Comunales a través de la División de Abastecimiento Comunal y Policía Municipal, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

AZT/FPF/err
Alcaldía
Secret. General
Asesoría Legal
Rentas
D.S. Comunales
Interesado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE